



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. 001/TOM/2017

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, "PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INEXISTENCIA CONCERNIENTE AL REQUERIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ANEXOS SEÑALAN LA OBLIGACIÓN HACIA LO SUJETOS OBLIGADOS DE CONSERVAR EN SU SITIO DE INTERNET INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO Y LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, REFERENTE A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 9 DE OCTUBRE DE 2016.

CONSIDERANDO:

I.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con el artículo 5 fracción XXXIII, 36 fracción VIII, 61 y 62 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que con fecha 4 de mayo de 2015 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en sus artículos 61 y 65 en señalan la obligatoriedad de usar los formatos especificados en cada rubro e información incluidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las Obligaciones de Transparencia INAI, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 4 que "Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona....", y toda vez que esta Unidad de Transparencia es a quien compete recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión del sujeto obligado, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y por tanto la obligación de los Sujetos Obligados de transparentar las obligaciones de transparencia consagradas en su artículo 77 y demás relativos, de la Ley de la Materia.

IV.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece la obligación de los Sujetos Obligados de transparentar las obligaciones de transparencia consagradas en su artículo 77 y demás relativos.

V.- Qué en cuanto a lo que refiere a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos señalan la obligación hacia los sujetos obligados de conservar en su sitio de internet información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, referente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que señala que se debe publicar la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VI.- Fue así que con fecha 1 de septiembre del año en curso se realizó la búsqueda exhaustiva de la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia y su publicación se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito del ejercicio anterior, información que no fue encontrada.

IV.- Que conforme al artículo 49 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua compete a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos llevar el registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales. Es así que en fecha 9 de octubre de 2016 se realizó la entrega recepción de dicha Coordinación por cambio de administración a lo cual solo se entregó el Sistema de Declaración Patrimonial de forma electrónica con una cantidad de usuarios 2,304, mas sin embargo en dicha entrega y en la relación de archivos no se entregó la versión pública ni se cuenta el consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por lo que no es posible generar o recabar dicho consentimiento toda vez que existió cambio de funcionarios y ya no laboran en esta Institución.

V.- Por lo que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y atendiendo a lo que establece el artículo 36 fracción VIII y de lo que manifiesta el sujeto obligado respecto a la información que se debe conservar en la página de internet conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las Obligaciones de Transparencia INAI, ya que en su área no se encontró la información de acuerdo a la Determinación de Inexistencia de Información de la Oficialía Mayor del Sujeto Obligado, Presidencia Municipal Chihuahua, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II y 62 ambos de la Ley en comento que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información, así como su resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta autoridad tiene el carácter del sujeto obligado, con el carácter de un ente público.

VII.- Que los artículos 1° último párrafo, y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que toda persona, en principio, tiene el derecho de acceder a la información pública en poder de los Sujetos obligados y que en solo en los casos de excepción previstos expresamente en tal Ley, se limitara el acceso a la información pública.

VIII.- Que de acuerdo con las facultades conferidas y establecidas en los artículos 36 fracción VIII, 61 en su fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este comité es competente para conocer y determinar el presente asunto en los términos legales conducentes.

IX.- Que con la finalidad que se dé cumplimiento a la obligación consagrada en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos señalan la obligación hacia lo sujetos obligados de conservar en su sitio de internet información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, referente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua no existen las versiones publicas ni el consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público de los servidores por lo cual no se pueden generar la versiones públicas del 1 de enero al 9 de octubre de 2016 de los servidores públicos de la lista que se encuentra anexa al Presente (Anexo 1).

X.- Así como a lo previsto por los artículos 33 fracción II, 35 y 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, todo sujeto obligado debe de contar con un comité, a quien la Ley contribuye la facultad de llevar a cabo la determinación de la información de acuerdo a lo que solicita el recurrente, y de lo que informa el área correspondiente del sujeto obligado esto en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 36 de dicha Ley, es decir, cuando ésta se encuentre o no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

XI.- Por lo tanto este Comité de Transparencia del sujeto obligado, procede y determina dentro del presente acuerdo en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la referida ley, y que en base a lo expuesto por el área administrativa obligada de contar dicha obligación y señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión contempladas en el numeral IV y señalando al servidor público responsable de contar con la misma, que es la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, , por lo que al no ser de la información que sea posible materialmente generar o reponer, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, tal y como lo describe el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité determina y confirma como inexistente en cuanto a las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, ni al consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, respecto a las versiones públicas generadas en el periodo del 1 de enero al 9 de octubre de 2016 de la lista que se encuentra anexa al presente (Anexo 1).

En virtud se lo antes expuesto, previa deliberación de los integrantes del Comité del Municipio de Chihuahua, se determinó el siguiente:

“inexistente en cuanto a las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, ni al consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, respecto a las versiones públicas generadas en el periodo del 1 de enero al 9 de octubre de 2016 de la lista que se encuentra anexa al presente (Anexo 1)... “

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene por confirmada de inexistente la información que proporciona el responsable del área administrativa correspondiente del sujeto obligado en cuanto a las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, ni al consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, respecto a las versiones públicas generadas en el periodo del 1 de enero al 9 de octubre de 2016 de la lista que se encuentra anexa al presente (Anexo 1).

Dada la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por el área correspondiente sin encontrar información alguna en los términos en los términos establecidos por las Leyes de la Materia.

SEGUNDO.- Se proceda a notificar del presente acuerdo al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 4 de septiembre de 2017.



Lic. Jorge Orona Tello.

Titular del Comité de Transparencia

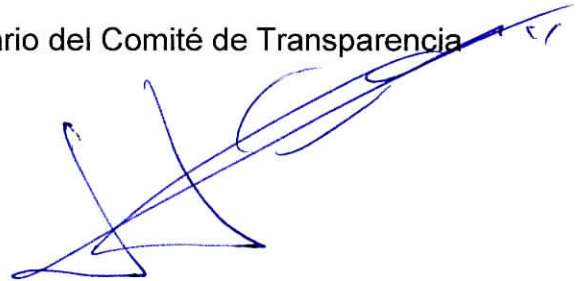
Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada.

Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Virgilio Guereca Miranda.

Vocal del Comité de Transparencia



Ing. Issac Díaz Gurrola.

Vocal Comité de Transparencia.